



20254303033891

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20254303033891**

Fecha: **24/09/2025 15:29:57**

GD-F-007 V.27

Página 1 de 4

Bogotá D.C.

**Señora
DIANA PATRICIA GUZMAN CRUZ
Recicladora de oficio**

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a radicado SSPD No. 20255292779342

Respetada Señora Guzmán

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - Superservicios o SSPD, recibió la comunicación del asunto a través de la cual requiere:

(Sic) “(...) La asociación gremial de recicladores ecotransfor con ide 150322 no me ha pagado la tarifa de aprovechamiento.

...

Por favor quiero que me aclaren la situación y me hagan el respectivo pago de la tarifa (...).”

En virtud de la solicitud presentada, esta SSPD procederá a realizar el pronunciamiento respectivo de la siguiente manera: i) Consideraciones Normativas Generales, ii) Pago a Recicladores y iii) Respuesta a la petición

I. Consideraciones Normativas Generales

En lo que respecta al servicio público de aseo, específicamente lo relativo a la actividad de aprovechamiento de residuos, es pertinente señalar que la Constitución Política de Colombia, la

La Superservicios comprometida con el Sistema de Gestión Antisoborno los invita a conocer los lineamientos, directrices y el canal de denuncias en el siguiente link: <https://www.superservicios.gov.co/Atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/peticiones-quejas-reclamos-sugerencias-denuncias-y-felicitaciones>

Sede principal.
Bogotá D.C. Carrera 18 nro. 84-35
Código postal: 110221
PBX 60 (1) 745 6011.
Celular: 3203509009
ssp@superservicios.gov.co.
NIT: 800.250.984.6
www.superservicios.gov.co

Direcciones Territoriales
Diagonal 92 # 17A – 42, Edificio Brickell Center, piso 3.
Código postal: 110221
Barranquilla. Carrera 59 nro. 75 -134. Código postal: 080001
Bucaramanga. Carrera 34 No. 54 – 92. Código postal: 680003
Cali. Calle 21 Norte N° 6N-14 EDIF. PORVENIR 2do piso. Código postal: 760046
Medellín. Avenida calle 33 nro. 74 B – 253. Código postal: 050031
Montería. Carrera 7 nro. 43-25. Código postal: 230002
Neiva. Calle 11 nro. 5 – 62. Código postal: 410010

Ley 142 de 1994 y el Decreto 1369 de 2020, le otorga a esta Superservicios el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control - en adelante IVC - sobre los prestadores de servicios públicos domiciliarios.

Ahora bien, en lo relativo con la función de vigilancia, el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 13 de la Ley 689 de 2001, cita:

“(...) Artículo 79. Funciones de la Superintendencia. Las personas prestadoras de servicios públicos y aquellas que, en general, realicen actividades que las haga sujetos de aplicación de las Leyes 142 y 143 de 1994, estarán sujetos al control y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos. Son funciones de esta las siguientes:

1. Vigilar y controlar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos a los que estén sujetos quienes presten servicios públicos, en cuanto el cumplimiento afecte en forma directa e inmediata a usuarios determinados; y sancionar sus violaciones, siempre y cuando esta función no sea competencia de otra autoridad.

(...)

PARÁGRAFO 1o. En ningún caso, el Superintendente podrá exigir que ningún acto o contrato de una empresa de servicios públicos se someta a aprobación previa suya. El Superintendente podrá, pero no está obligado, <sic> visitar las empresas sometidas a su vigilancia, o pedirles informaciones, sino cuando haya un motivo especial que lo amerite (...).”

Concordante con lo expuesto, la prestación de la actividad complementaria de aprovechamiento del servicio público de aseo, está sometida a la inspección, vigilancia y control –IVC- de la Superservicios, conforme a lo descrito en el artículo 365 Constitución Política, teniendo en cuenta, la inherencia a los fines sociales del Estado; así como las disposiciones específicas de la materia reguladas en la Ley 142 de 1994, Decreto 1077 de 2015 y el Decreto 1381 de 2024.

II. Pago a recicladores

Aunado a lo anterior, la relación y forma de pago entre el reciclador de oficio (persona natural) y la organización de recicladores de oficio formalizados (Persona jurídica registrada en el RUPS), no fue establecida ni dispuesta en el marco normativo señalado en el Decreto 1077 de 2015, ni en su modificación y adición dispuesta en el Decreto 596 de 2016, Resolución 276 de 2016 y actual Decreto 1381 de 2024.

En efecto, el marco normativo no señaló en sentido estricto y taxativo la relación civil, comercial o laboral que pudiera establecerse entre la organización de recicladores de oficio y el reciclador de oficio (persona natural) con el fin de remunerar la actividad realizada por cada uno de ellos, no obstante, el Decreto 1381 ibídem, definió lo siguiente:

ARTÍCULO 2.3.2.5.3.1. Régimen de regularización para las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad de aprovechamiento. *A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad de aprovechamiento contarán con un término de cinco (5) años*

para cumplir de manera progresiva con las fases, las obligaciones y las disposiciones definidas en el régimen de regularización de la presente sección.

PARÁGRAFO 1. *Las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad de aprovechamiento acogidas al régimen de formalización establecido en el Decreto 596 de 2016 se clasificarán, para todos los efectos, en la fase 1 del régimen de regularización.*

PARÁGRAFO 2. *En el primer año de vigencia del presente decreto, la Superintendencia de Servicio Públicos Domiciliarios (SSPD) solo podrá solicitar a las organizaciones de recicladores de oficio los aspectos establecidos en la fase inicial y fase 1 del régimen de regularización. La verificación del avance del cumplimiento del proceso de regularización por parte de la SSPD dependerá de la definición de los criterios diferenciales de inspección, vigilancia y control, bien como del régimen de calidad y descuentos por parte de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA). (subrayado fuera de texto)*

ARTÍCULO 2.3.2.5.1.4. Criterios diferenciales para la reglamentación, regulación, inspección, vigilancia y control para las Organizaciones de Recicladores de Oficio. *Para efectos de lo establecido en este capítulo, la reglamentación, inspección, vigilancia, control y regulación deberán considerar criterios diferenciales de acuerdo con la definición del presente decreto. Lo anterior, para cada uno de los tipos de organizaciones de recicladores de oficio establecidos en el artículo 2.3.2.5.1.6 de este instrumento.*

Estos criterios diferenciales deberán aplicarse por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, de acuerdo con sus competencias y funciones, como mínimo, en el Contrato de Condiciones Uniformes, el cálculo y aplicación de la metodología tarifaria de la actividad de aprovechamiento, la clasificación del nivel de riesgo de las personas prestadoras contenido en el Indicador Único Sectorial, el régimen de calidad y descuentos y el reporte de información al Sistema Único de Información (SUI).

PARÁGRAFO 1. *La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico contará con un período de un (1) año a partir de la vigencia de este decreto, para expedir la regulación que atienda los criterios diferenciales, ajustando, como mínimo, el Contrato de Condiciones Uniformes y la metodología tarifaria de la actividad de aprovechamiento, incluyendo la creación de un régimen de calidad y descuentos, según lo definido en el artículo 2.3.2.5.3.3 del presente decreto.*

Así mismo, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contará con un periodo de un (1) año a partir de la expedición de este decreto, para establecer el modelo de inspección, vigilancia y control diferencial, así como el reporte de información diferencial para el Sistema Único de Información (SUI). (...)"

Lo anterior, para dejar en claro que, a la luz de este Decreto, se elimina el concepto de formalización y determina que, para el proceso de regularización, las ORO inscritas ante la Superservicios se encontrarán en fase 1 (año 1), independiente de la fase de progresividad en la que se encontraba en el marco del Decreto 596 ibídem.

Asimismo, en el artículo 2.3.2.5.3.5. este Decreto, establece llevar registro de la remuneración por tarifa trasladada al reciclador asociado, como un requisito a cumplir en la fase 3 de




regularización, situación que permite que esta Superservicios dentro de la órbita de sus competencias, pueda identificar el vínculo entre la ORO y el reciclador de oficio para determinar el alcance de la vigilancia y control a realizar, razón por la cual, se resalta lo indicado en el párrafo 1, en cuanto al término de un (1) año para que esta Superservicios establezca el modelo de inspección, vigilancia y control diferencial.

III. Respuesta a su solicitud

En virtud de la solicitud presentada, esta SSPD procedió a consultar el Sistema único de Información de Servicios Públicos- SUI, en el cual se pudo verificar que el prestador ASOCIACIÓN GREMIAL DE REICLADORES ECOTRANSFOR ESP- ID 150322 está CANCELADO en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos RUPS, desde el 23 de abril de 2025, tal y como se observa a continuación:

Figura 1.

Evidencia de Cancelación en el Registro Único de Prestadores ECOTRANSFOR ESP- ID 150322

BANDEJA DE ENTRADA DEL ANALISTA								
#	Id Empresa	Empresa	Motivo	Estado	Quien Revisa?	No. de imprimible	Fecha de imprimible	Acciones
445629	150322	ASOCIACIÓN GREMIAL DE REICLADORES ECOTRANSFOR ESP	CANCELACION	CERTIFICADA		20254150322445629	23/04/2025	  

Conforme a lo anterior, se informa que esta Entidad ya no ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control del denunciado al no ser un Prestador de la actividad de aprovechamiento y por lo tanto, no es posible hacerle un requerimiento relacionado con su petición.

Atentamente,

Omar Mestre F.

OMAR JOSÉ MESTRE FELIZZOLA

Coordinador Grupo de Aprovechamiento

Dirección Técnica de Gestión de Aseo

Este documento está suscrito con firma mecánica, autorizada mediante Resoluciones Nos. 20201000057315 y 20201000057305 del 09 de diciembre y modificada parcialmente mediante Resolución No.20201000057965 del 14 de diciembre de 2020, por las cuales se adopta y autoriza el uso de la firma digital y mecánica, respectivamente, para la expedición de resoluciones, memorandos, comunicaciones, oficios y documentos relacionados con el trámite de notificaciones.

Proyectó: Andrea Carolina Mendoza Pérez – Profesional Universitaria GA DTGA.

Revisó: Omar Jose Mestre Felizzola- Coordinador GA DTGA.

Expediente: 2025430380802991E.